DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCION NÚMERO 0-101 DE 2022
11 DE FEBRERO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA

EL DISTRITO DE RIOHACHA, representado legalmente para el efecto por **JOSE RAMIRO BERMUDEZ**, en su condición de Alcalde Distrital, y en tal virtud, representante legal de la entidad, para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, nos determina que: *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

De ahí que el interés superior y esencial del menor de edad es un eje central del análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido que presentan diferencias y condiciones que el Estado mismo protege y que sustenta sus bases jurídicas de este principio en el artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistirlos y cuidarlos en procura de su desarrollo armónico e integral.

Que la corte constitucional en sus manifestaciones jurisprudenciales, especialmente la Sentencia T-613 de 2019, ha expresado: El Derecho a la Educación de los Menores de Edad, debe ser interpretado conforme al principio del interés superior del menor. *Debido al interés superior que les asiste, "la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos,* ***el transporte escolar****.*

Que la Educación, es una herramienta para la construcción de la equidad social y, por ende, un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política, (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio, que deber ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva. Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste, "*la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior*". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales o en zonas urbanas dispersas a la institución educativa. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el *acceso y la permanencia* en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, la prestación del servicio de transporte escolar.

Que la Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.* Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el "***acceso al servicio educativo*** *estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales*". Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos "*deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación*".

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, el Distrito, tiene la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción mediante la organización, planeación y administración de la planta de personal, los establecimientos educativos y los recursos financieros disponibles en condiciones de calidad y eficiencia; Para el efecto la Nación transfiere los recursos para educación del Sistema General de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Participaciones – SGP a las entidades territoriales certificadas, destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.

Que en la misma vía, la Corte Constitucional, brindando su invaluable aporte jurisprudencial, expresó mediante la Sentencia T-537 de 2017, La prestación del servicio de *transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación.*

El Distrito de Riohacha actuando como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes que determinen la Constitución Política y la Ley, tal y como lo establece el artículo 311 en concordancia con el artículo 315 de nuestra Carta Política. Debido a lo anteriormente expresado, así como lo estipulado en el Plan de Desarrollo vigente "Riohacha Cambia la Historia 2020-2023", es preponderante que la Administración encamine acciones en la búsqueda de interacción con la comunidad, actuando con fundamento en los principios que rigen la administración de lo público, haciéndose necesario que las distintas dependencias de la Administración, en este caso los diferentes establecimientos educativos públicos del Distrito, cuenten con las herramientas básicas para el desarrollo del Derecho a la Educación y como tal que sus estudiantes tengan acceso a los servicios básicos para acceder a este derecho innegable y garantizarles su seguridad y permanencia, buscando el desarrollo progresivo del sistema escolar.

La Alcaldía del Distrito de Riohacha, tiene el deber de dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en el nivel básico, y en otros niveles, en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y aplicación. Por ello no son admisibles razones presupuestales que justifiquen la inactividad de las autoridades para prestar el servicio educativo de la mejor manera posible, en todos los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Riohacha.

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad distrital, es una entidad pública, descentralizada del orden territorial, no cuentan dentro de su objetivo misional prestar el Servicio de Transporte Escolar, por lo que se debe acudir a la contratación de empresas creadas en el mercado para la prestación de estos servicios, a fin de satisfacer las necesidades descritas, con el objeto de evitar que este servicio se convierta en un factor de deserción escolar.

Que se constituye en una necesidad de la administración distrital, contar con el **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA,** para el cumplimento misional y estratégico de las actividades de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha.

Que, de tal manera, evidenciándose la necesidad planteada y resulta necesaria e imperiosa la contratación del servicio, cuyo objeto consiste en el **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el Distrito ha establecido como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.987.694.572.00) M/L,** incluido el IVA y las deducciones relativas a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 del 26 de enero de 2022, con fuente de financiación: 1.2.4.1.03 – SGP – educación – Calidad por matricula oficial de la presente vigencia fiscal y expedido por la Dirección Financiera del Distrito de Riohacha.

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios, especificaciones técnicas, y presupuesto estimado correspondientes por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el portal del SECOP II, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato por celebrarse, de conformidad con los estudios previos, presupuesto y análisis del sector económico elaborado, se determinó la necesidad de adelantar una LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que desde el día 06 de enero de 2022, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, los requerimientos de especificaciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de LICITACION PUBLICA N° LP-001-2022 de objeto a contratar el **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.**

Que, dentro de este término legal dispuesto, **SI** fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de Licitación Pública N° LP-001-2022, luego de revisado el medio de comunicación establecido por parte del ente contratante, en virtud del principio de transparencia y las mismas fueron respondidas por parte de la entidad contratante en su totalidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que siendo este, un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos y estudios previos por parte de las personas interesadas, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la plataforma del SECOP II.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Licitación Pública N° LP-001-2022, cuyo objeto es el: **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto reglamentario N° 1082 de 2015; Con un Presupuesto Oficial Estimado de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.987.694.572.00) M/L,** incluido el IVA y las deducciones relativas a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 del 26 de enero de 2022, con fuente de financiación: 1.2.4.1.03 – SGP – educación – Calidad por matricula oficial de la presente vigencia fiscal y expedido por la Dirección Financiera del Distrito de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, será el que se determina en el cronograma del pliego de condiciones y el presente acto.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Licitación Pública N° 001 de 2022, el día once (11) de febrero de 2022, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra,gov.co (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	SITIO DE LA ACTIVIDAD
Publicación de: Aviso de Convocatoria. Análisis y Estudios Previos Análisis del Sector. Condiciones técnicas y	6 de enero de 2022	Horario Laboral	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co/ Portal Transaccional del SECOP II

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Proyecto de Pliego de Condiciones.			
Presentación y Recepción de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 06 al 20 de enero de 2022	Jornada Laboral	Portal Transaccional del SECOP II , en el link de *“Observaciones”* o *“Mensajes”* del proceso de selección.
Publicación de: Observaciones. Respuesta de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. Resolución de apertura del proceso. Pliego de Condiciones Definitivos.	11 de febrero de 2022	Jornada Laboral	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos - Aplicable únicamente para licitación pública	14 de febrero de 2022	4:30 p.m.	Audiencia a petición de los interesados por plataforma virtual, previamente seleccionada y enunciada por el Portal Transaccional del SECOP II.
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 15 de febrero de 2022	Jornada Laboral	Portal Transaccional del SECOP II , en el link de “Observaciones” o “Mensajes” del proceso de selección.
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	16 de febrero de 2022	Jornada Laboral	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Adendas antes del cierre	16 de febrero de 2022	Hasta 7:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Presentación y Recepción de Propuestas.	Hasta el 22 de febrero de 2022	hasta la hora del cierre del proceso. 8:30 a.m.	Portal Transaccional del SECOP II , en el link de “Crear Ofertas” del proceso de selección.
Informe de presentación de Ofertas	22 de febrero de 2022	8:35 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Evaluación de las propuestas y Verificación de Requisitos Habilitantes.	Hasta el 25 de febrero de 2022		Comité Evaluador
Publicación de Informe de Evaluación.	25 de febrero de 2022	Jornada Laboral	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Traslado y Observaciones a la Evaluación de las Propuestas y termino de Subsanabilidad de ofertas.	hasta el 04 de marzo de 2022	Jornada Laboral	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			Portal Transaccional del SECOP II.
Publicación de Informe de Evaluación Final.	07 de marzo de 2022	Jornada Laboral	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Respuestas de las Observaciones Presentadas al informe de Evaluación final y realización Audiencia de adjudicación del Proceso o Declaratoria de Desierta.	08 de marzo de 2022	10: 30 a.m.	Audiencia comunicada a los interesados para realizar por plataforma virtual, previamente seleccionada y enunciada en el Portal Transaccional del SECOP II.
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación del Proceso o Declaratoria de Desierta.	08 de marzo de 2022	11: 30 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Firma del Contrato	Dentro de los 3 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación		Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.
Entrega de Garantías	3 días hábiles después de la firma del contrato		Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co/ Portal Transaccional del SECOP II.
Aprobación de Garantías	3 días hábiles después de la entrega de las garantías		Sistema Electrónico de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co,/ Portal Transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Señálese la hora de las 08:30 a.m., del día 22 de febrero de 2022, para la diligencia de cierre a través de sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en los términos señalados en el pliego de condiciones definitivos.

ARTICULO SEXTO: Luego de la recepción de ofertas, máximo hasta la fecha de cierre del proceso, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la plataforma del SECOP II, www.contratos.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la adjudicación del presente proceso de Licitación Pública N° 001 de 2022, téngase en cuenta el plazo señalado en los pliegos de condiciones y se realizara por audiencia virtual, en virtud de las directrices emitidas por el Gobierno Nacional para salvaguardar la salud pública.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA Nº. 001 DE 2022, SE ORDENA LA PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO NOVENO: Por la Dirección de Contratación del Distrito, súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones a la plataforma del SECOP II.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación, plataforma del SECOP II, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Distrito durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los once (11) días del mes de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital De Riohacha

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			